



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 010- 2020-CM/MPR

Rioja, 27 de OCTUBRE del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

VISTO:

El Informe N° 047-2020-UF-OGRYAT/MPR de fecha 03 de Agosto del 2020; Informe N° 236-2020-OGRYAT/MPR de fecha 03 de Agosto del 2020; Informe Legal N° 376-2020-OGAJ/MPR de fecha 13 de agosto del 2020; Nota de Coordinación N° 043-2020-GM/MPR de fecha 24 de agosto del 2020; Carta N° 047-2020-SG/MPR de fecha 25 de agosto del 2020; Carta N° 004-2020-CDLyT/MPR de fecha 05.10.2020 que contiene el Dictamen N° 001-2020-CDEL YT/MPR de fecha 31.09.2020 de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Turismo de la Municipalidad Provincial de Rioja y la Sesión Ordinaria de fecha 26 de Octubre del 2020, con el voto unánime del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, numerales II y VI del Título Preliminar, establecen que la **protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención medida con arreglo a principios de equidad.** Asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que **el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, el Artículo 81° de la Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;



Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma;



Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM del 03 de mayo del 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional y se dispuso el inicio de la fase 1 de la reanudación de actividades durante el mes de mayo de 2020, de un total de 4 fases;



Que, mediante Informe Legal N° 376-2020-OGAJ/MPR de fecha 13 de agosto del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la Propuesta de Ordenanza Municipal que **DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL (COVID-19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS EN EL DISTRITO DE RIOJA;**



Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º, numeral 8), Artículo 20º, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL (COVID-19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS EN EL DISTRITO DE RIOJA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS EN EL DISTRITO DE RIOJA**, que consta de V Capítulos, 18 Artículos y Cuadro de Infracciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de General de Rentas y Administración Tributaria y demás Gerencias y/u Oficinas que tengan competencia orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano (Circulación Regional) y a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

.....
Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admón y Fin.
 - * Gerencia Planif. Y Ppto.
 - * Secretario General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS EN EL DISTRITO DE RIOJA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE.

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas complementarias de prevención control y fiscalización, para evitar la propagación del covid-19, en los diferentes establecimientos comerciales que se encuentren autorizados para el desarrollo de sus actividades y para los ciudadanos que concurren a estos, durante el estado de emergencia sanitaria y estado de emergencia Nacional dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente, Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos de estricto cumplimiento de las medidas complementarias para la prevención, control y fiscalización para evitar la propagación del (COVID-19), en el acceso a los bienes y servicios públicos y privados, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Rioja, garantizando que las actividades autorizadas se desarrollen en condiciones de respeto, tranquilidad a la ciudadanía.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Rioja, siendo de estricto cumplimiento, para todos los conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales, con el fin de evitar la propagación del covid-19, durante el estado de Emergencia Sanitaria y estado de Emergencia Nacional, decretado por el Poder Ejecutivo se encuentren permitidos a desarrollar su actividad, así como de aquellas actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de Reanudación de Actividades, a probada por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Artículo 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal y se aplicara durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el gobierno central, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5°.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Aforo.-** Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- b) **Comerciante ambulante.-** Persona natural mayor de edad que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- c) **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- d) **Desinfección.-** Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
- e) **Espacios Públicos.-** Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (plazas, parques, plazuelas) destinado a la circulación, o recreación.
- f) **Establecimiento.-** Inmueble parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- g) **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- h) **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- i) **Gorro.-** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- j) **Paradero.-** Unidad inmobiliaria donde se concentran vehículos motorizados (Automóviles, combis, camionetas, otros) que realizan el transporte de pasajeros a nivel interdistrital e interprovincial.
- k) **Vehículo Motorizado.-** Vehículos tales como fusos, camiones autos, combis, camionetas, motokar, otros similares donde se realice el transporte de pasajeros y/o mercadería.
- l) **Lentes.-** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir la contaminación desde y/o hacia los ojos del portador.
- m) **Guantes.-** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
- n) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.-** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

- o) **Mandil.-** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- p) **Mascarilla.-** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- q) **Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- r) **Módulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- s) **Parque.-** Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- t) **Plaza.-** Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.
- u) **Plazuelas.-** Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.
- v) **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- w) **Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- x) **Pediluvio.-** Área de desinfección de calzado impregnado con abundante lejía u otra sustancia desinfectante autorizado por el ministerio de Salud.

CAPITULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS.

Artículo 6°.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN

6.1.- PARA EL INGRESO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL:

En supermercados, hipermercados, centros comerciales, centros de venta de alimentos no preparados, bancos, panadería, minimarket, farmacias, tiendas, venta de abarrotes, bodegas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ópticas, clínicas, y afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme se reactive la "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).

- a) Contar con el "plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M 239-2020-Minsa.
- b) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- c) Implementar un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que ingresan y salen del establecimiento durante el periodo de atención al público.
- d) Instalar modulo temporal de lavado de manos (jabón, toalla, tacho), a los clientes al ingreso del local.
- e) cumplir las medidas de separación de un (1) metro de distancia entre cada uno de ellos para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) durante el estado de emergencia nacional.
- f) No permitir el ingreso al establecimiento, de personas que no porte su respectiva mascarilla. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- g) Definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de afluencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.
- h) Instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).
- i) Contar con dispensador de alcohol gel para los clientes que ingresen al local.
- j) Por incrementar el precio de los productos de primera necesidad a precios superiores a los fijados.
- k) Utilizar elementos de bioseguridad como, mascarilla, gorro, mandil y lentes, por los trabajadores y/o empleados.
- l) Realizar la desinfección de los envases donde se expende productos, antes de ser entregados a los compradores.
- m) Realizar la desinfección, cada siete días mínimo, de las superficies y todo el local de venta mediante fumigación con productos establecidos por el Minsa.
- n) Mantener el distanciamiento social de mínimo un metro entre el vendedor y el comprador.
- o) Desinfectar los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, en caso de contar con éstos, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente. Para la desinfección deberá de aplicarse un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1% u otro desinfectante autorizado por el MINSA.

6.2.- EN RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN OTROS PRODUCTOS.

Todo aquel establecimiento y/o negocio librería ferretería, zapatería, servicios técnicos, cosmetología, pasamanería, entre otros, debe tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de COVID-19 y afines que progresivamente vayan siendo implementadas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).

- a) Contar con el "plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M 239-2020-MINSA.
- b) Controlar la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- c) Implementar un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que ingresan y salen del establecimiento durante el periodo de atención al público.
- d) Instalar modulo temporal de lavado de manos (jabón, toalla, tacho), a los clientes al ingreso del local.
- e) cumplir las medidas de separación de un (1) metro de distancia entre cada uno de ellos para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (covid-19) durante el estado de emergencia nacional.
- f) Implementar a sus trabajadores con protección personal, mascarilla y lentes entre otros.
- g) Por no realizar la fumigación del establecimiento mínimo cada 7 días de acuerdo a las recomendaciones dadas por el MINSA.
- h) Por no realizar la desinfección cuando se realice la entrega de productos a domicilio.
- i) permitir que el personal que labore en sus oficinas no desinfecte sus manos constantemente.

6.3. EN RELACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTO RESTAURANTES, HOTELES A FINES.

Todo aquel establecimiento y/o negocio **restaurantes, chifas, cebicherías, hoteles a fines** debe tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de COVID-19 y afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).

- a) Contar con el "plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M. 239-2020-MINSA.
- b) Contar con una zona exclusiva para empaque y despacho de los alimentos.
- c) Realizar la distribución de alimentos, sin emplear las medidas preventivas de bioseguridad y operatividad, como: mascarillas, guantes, y demás medidas de prevención, control y vigilancia para evitar el contagio del covid-19, establecidas en las normas sanitarias emitidas por el gobierno central.
- d) Repartir alimentos en contenedores o cajas no acondicionadas para la protección de alimentos, exponiendo su contaminación.
- e) No permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, y otras medidas de prevención para evitar la propagación del covid19 de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- f) Desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la municipalidad de rioja y del gobierno nacional durante la emergencia sanitaria nacional.
- g) Encontrarse el trabajador dentro del grupo de riesgo, o presentar sintomatología COVID-19.
- h) Realizar la desinfección, cada siete días mínimo, de las superficies y todo el local de venta mediante fumigación con productos establecidos por el MINSA.
- i) Definir aforo máximo de los establecimientos en situación de emergencia.
- j) Por no cumplir con las buenas prácticas de manipulación de alimentos (**BPM**).
- k) Por no contar con certificado de la prueba rápida de todo el personal que manipula alimentos.

6.4. EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCADO Y CENTROS DE ABASTO.

Todo aquel establecimiento y/o negocios mercados y **centros de abasto** deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de COVID-19 y afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).

- a) Contar con el "plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M 239-2020 MINSA.
- b) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- c) Señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- d) No permitir el ingreso de personas sin portar respectivas mascarillas. sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- e) Evitar el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).
- f) Definir horarios de ingreso y cierre del mercado para el público, considerando la capacidad y ámbito de afluencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la inmovilización social obligatoria y/o no publicitarlo al ingreso del establecimiento.
- g) Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso. estos accesos deberán estar debidamente señalizados.
- h) Contar con personal al ingreso y salida para garantizar orden y control de personas al interior.
- i) Definir aforo máximo del mercado en situación de emergencia.
- j) Implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos, ello con la finalidad de mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies de ser posible contar con personal que pueda promover desinfección de manos aleatoria al interior del mercado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- k) Realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas en cada puesto de venta garantizando una distancia mínima de un (1) metro en cada una de ellas.
- l) No permitir la presencia y/o asistencia del personal con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo u otro que implique o se considere como síntoma de covid-19 que tenga que permanecer en estado de aislamiento y cuarentena.
- m) Avisar a la autoridad de salud correspondiente en caso de detectarse a una persona con síntomas de covid-19.
- n) Brindar charlas a la asociación de comerciantes del mercado sobre los protocolos de higiene y aforo.
- o) Evitar el comercio ambulatorio alrededor y dentro de los mercados, o dar facilidades para ello.
- p) Dotar a los servicios higiénicos para uso de los clientes, de dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- q) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente sus equipos de protección personal (mascarilla de manera obligatoria).
- r) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de sodio al 0.1%. el paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.
- s) Lavarse permanentemente las manos y usar gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies.
- t) Incrementar el precio de los productos de primera necesidad a precios superiores a los fijados.
- u) Por no expender productos agropecuarios primarios de buena calidad (frutas, verduras, carnes no procesadas).

6.5. EN RELACIÓN A OTRAS INFRACCIONES.

Debe tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de COVID-19 y afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).

- a) Contar con el "plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M. 239-2020-MINSA.
- b) Desarrollar actividades no permitidas dentro del estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional o no encontrarse dentro de las actividades que progresivamente vayan siendo autorizadas para funcionar.
- c) Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de emergencia nacional.
- d) Por realizar espectáculos públicos y/o privados, en espacio abierto o cerrado, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, u otros), durante el estado de emergencia nacional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- e) Permitir el uso de coliseos, bares, cantinas, night club, entre otros, durante el estado de emergencia nacional, y/o no encontrarse dentro de las actividades que progresivamente vayan siendo autorizadas para funcionar.
- f) Por desarrollar actividad comercial sin observar el horario de inmovilización social obligatoria.
- g) Por desarrollar actividad prohibidos durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros gimnasios, campos de futbol, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

6.6. EN RELACIÓN AL TRANSPORTE PUBLICO INTERNO, TRANSPORTE INTERDISTRICTAL, TRANSPORTE INTERPROVINCIAL, TRANSPORTE INTERREGIONAL,

A fines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM). El transporte público dentro de la jurisdicción de Rioja se realizará mediante vehículo trimoviles, motokar, que brinden el servicio urbano de taxi dentro de la ciudad, debido al uso diario de este servicio por la población y sabiendo que el COVID-19, puede quedarse impregnado en las superficies, es necesario que se tomen las medidas necesarias para evitar a través del servicio de mototaxi, evitar la propagación del virus por lo que cada propietario del servicio debe garantizar la desinfección de su vehículo, asimismo las asociaciones de mototaxi se deben tomar las siguiente medidas:

- a) contar con el "plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M. 239-2020-minsa.
- b) Realizar la desinfección diaria, interna y externa después de cada viaje en su totalidad conforme con las recomendaciones dadas por MINSA.
- c) Usar el conductor del vehículo implementos mascarilla, guantes y lentes.
- d) Prestar el servicio habiendo sido diagnosticado como positivo al covid-19, sin contar con alta médica o haber sido declarado como recuperado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- e) Tener en el vehículo alcohol, para uso de los pasajeros, antes de ingresar al vehículo contar con un botiquín de primeros auxilios.
- f) Contar el vehículo menor con una división transparente (material plástico, acrílico o similar), que aisle al conductor del usuario.
- g) Incumplir el distanciamiento de un (1) metro entre cada vehículo menor.
- h) Los Transportistas deben tener instalado en su paradero, terminales de ruta u otro, como mínimo un módulo de lavado de manos (uso público para los pasajeros y conductores), que cumpla con las condiciones establecidas por el MINSA.
- i) Implementar mínimo un pediluvio.
- j) Tener en lugar visible del paradero, terminal de ruta u otro, aviso donde se exhorte a los pasajeros y conductores, realizar el lavado de manos antes de ingresar a los vehículos de transporte.
- k) Contar con una zona de triaje como lo establece MINSA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- l) Permitir el inicio del viaje con pasajeros que no estén usando mascarilla.
- m) Realizar el viaje con el número de pasajeros que excede lo establecido en las normas nacionales.
- n) Evitar la aglomeración y/o agrupación de personas dentro de las instalaciones del paradero.
- o) Prestar el servicio encontrándose dentro del grupo de riesgo, o presentar sintomatología covid-19.
- p) Prestar servicios sin contar con el certificado de capacitación en medidas de prevención contra el covid-19.
- q) Mantener las unidades ventiladas durante la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7°.- INSTALACION DE CARTELES DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Todos los establecimientos comerciales, que dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se encuentren autorizados a desarrollar sus actividades comerciales, deberán de instalar dentro de sus ambientes y en lugar visible al público, un cartel informativo, con el siguiente texto:

PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ES OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS, LA DESINFECCIÓN PREVIA, ASI COMO EL DISTANCIAMIENTO DE METRO (1.00 M) COMO MÍNIMO, ENTRE CADA PERSONA Y LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO

40 cm de largo, por 25 de alto

Artículo 8°.- DEL AFORO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Los establecimientos que desarrollen actividades dentro del distrito de Rioja, y que se encuentren comprendidas dentro del Ámbito de Aplicación del Artículo Tercero de la presente Ordenanza, deberán modificar el aforo establecido en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, reduciéndolo como mínimo al 50% del aforo autorizado. El establecimiento comercial deberá modificar su cartel informativo, señalando el nuevo aforo y colocando la cantidad de personas que podrán permanecer dentro del establecimiento.

Artículo 9°.- DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD NO PERMITIDAS

No se encuentra permitido que, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se desarrollen actividades comerciales no permitidas o que no se encuentren comprendidas dentro de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

conforme a su implementación. De detectarse la vulneración a las normas establecidas, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas correctivas de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.



Artículo 10°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS GIROS AUTORIZADOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO



Los establecimientos comerciales autorizados para el desarrollo de sus actividades comerciales dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, deberán respetar estrictamente los giros autorizados en la Licencia Municipal de Funcionamiento. De igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varíen totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de Funcionamiento, con aquellos rubros permitidos durante el Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional o comprendidos en las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación. En caso de detectarse la vulneración de algunas de estas prohibiciones, el órgano de fiscalización procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, adoptando además las medidas correctivas de Clausura, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.



Artículo 11°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO



Conforme a las normas establecidas por el Gobierno Central, los establecimientos que se encuentren permitidos de desarrollar sus actividades, deberán observar el horario dispuesto para la Inmovilización Social Obligatoria, encontrándose impedidos de operar fuera del mismo. El horario de funcionamiento deberá ser publicitado por los establecimientos, para conocimiento del público consumidor.



Artículo 12°.- DESINFECCIÓN PARA EL COVID-19

Los establecimientos, además de contar con sus Certificados de Desinfección, Desratización, Fumigación y aquellos que sean exigibles de acuerdo a las normas sobre la materia, deberán de efectuar la correspondiente Desinfección para combatir el COVID-19 mínimo una vez por semana, y contar con el respectivo Certificado de Desinfección para COVID-19.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13°.- CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada con la correspondiente multa de conformidad con el Reglamento de Aplicación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Sanciones Administrativas, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Rioja, así como con las medidas correctivas que correspondan, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO 14°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Rioja, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, es el órgano competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, **en su Artículo 11°** señala “Que todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad están obligadas a brindar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de procedimientos de fiscalización de acuerdo a las competencias establecidas”.

ARTICULO 15°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia o inexistencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población para prevenir el COVID-19. Asimismo, comprende la aplicación de sanciones y la adopción de medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 16°.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el órgano decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro plazo de un 1 año desde que quedo firme la resolución de la comisión de la infracción.
- f) El beneficio ilegalmente obtenido.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 17°.- RANGO DE CALIFICACION DE SANCION

MUY GRAVE:

Infrinja las normas reglamentarias del sistema de defensa civil e inocuidad de los alimentos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- ✓ Atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco.
 - ✓ Produzcan ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atenten contra la tranquilidad pública.
 - ✓ Constituyan actos contra el pudor y las buenas costumbres.
 - ✓ Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el cuadro.
 - ✓ Cuando un dispositivo legal nacional, regional o local lo establezca.
- La sanción pecuniaria será **desde 1 UIT hasta 2 UIT.**



GRAVE:

Cuando el daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana.

- ✓ No cumpla con las medidas provisionales o correctivas.
- ✓ No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización.
- ✓ Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva, autorización temporal.
- ✓ La conducta infractora se genere de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos.

Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca, Sanción pecuniaria **desde el 50% de la UIT hasta el 99% de la UIT.**

LEVE:

Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave.

La sanción pecuniaria **desde el 5% de la UIT hasta el 49 % de la UIT.**

Artículo 18°.- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la **Ordenanza Municipal N° 002-2018 CM/MPR**, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas, teniendo en cuenta que dichos códigos tendrán vigencia mientras dure el estado de Emergencia Nacional mediante D.S. N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. Las siguientes conductas pasibles de sanción administrativa:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

6.1.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACION

EN SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, MINIMARKET, PANADERIA, TIENDAS BODEGAS, VENTA DE ABARROTES, BANCOS, TIENDAS, FARMACIAS, OPTICAS, CLINICAS Y AFINES.

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	SANCION COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
--------	------------------------------	-------------	-------------------	------------------------	------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

01-030	POR NO CONTAR CON EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO", ELABORADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA R.M. 448-2020-MINSA.	GRAVE	50% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 5 DÍAS HÁBILES	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-031	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL CON TERMÓMETRO INFRARROJO A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESAN AL ESTABLECIMIENTO.	LEVE	20% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA INSTALACION	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-032	POR NO IMPLEMENTAR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO, DURANTE EL PERIODO DE ATENCION AL PÚBLICO.	LEVE	30% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA INSTALACION	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-033	POR NO INSTALAR MODULO TEMPORAL DE LAVADO DE MANOS (JABON, TOALLA, TACHO), A LOS CLIENTES AL INGRESO DEL LOCAL.	LEVE	30% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA INSTALACION	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-034	POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SEPARACIÓN DE UN (1) METRO DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.	LEVE	40 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-035	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTE SU RESPECTIVA MASCARILLA.	MUY GRAVE	100% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-036	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA	LEVE	25% DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

	Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO				
01-037	POR NO INSTALAR CARTELES INFORMATIVOS REFORZANDO LAS MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	GRAVE	15% DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-038	POR NO CONTAR CON DISPENSADOR DE ALCOHOL GEL PARA LOS CLIENTES QUE INGRESEN AL LOCAL.	LEVE	15 % de la UIT		D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-039	NO UTILIZAR ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD COMO, GORRO, MANDIL Y LENTES, POR LOS TRABAJADORES Y/O EMPLEADOS.	LEVE	20 % de la UIT		D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-040	POR ENCONTRARSE EL TRABAJADOR DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO, O PRESENTAR SINTOMATOLOGÍA COVID-19.	GRAVE	50 % DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-041	POR NO REALIZAR LA DESINFECCION DE LOS ENVASES DONDE SE EXPENDE PRODUCTOS, ANTES DE SER ENTREGADOS A LOS COMPRADORES.	LEVE	30% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-042	NO REALIZARA LA DESINFECCION, DE LAS SUPERFICIES Y TODO EL LOCAL DE VENTA MEDIANTE FUMIGACION CON PRODUCTOS ESTABLECIDOS POR EL MINSA	GRAVE	50% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-043	NO MANTENER EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE MINIMO UN METRO ENTRE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR	LEVE	40% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-044	POR NO DESINFECTAR LOS COCHES, CANASTILLAS U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS U OTROS PRODUCTOS DE COMPRA, EN CASO DE CONTAR CON ÉSTOS, INMEDIATAMENTE ANTES Y DESPUÉS DEL USO REALIZADO POR EL CLIENTE	LEVE	30% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

6.2.- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN OTROS PRODUCTOS, LIBRERÍA FERRETERIA, ZAPATERIA, SERVICIOS TECNICO, COSMETOLOGIA, PASAMANERIA, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, ENTRE OTROS.

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	SANCION COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
01-045	POR NO CONTAR CON EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO", ELABORADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA R.M. 448-2020-MINSA.	GRAVE	50% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 5 DÍAS HÁBILES	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-046	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL CON TERMÓMETRO INFRARROJO A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA INSTALACION	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-047	POR NO IMPLEMENTAR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE ATENCION AL PÚBLICO.	GRAVE	30 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA INSTALACION	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-048	POR NO INSTALAR MODULO TEMPORAL DE LAVADO DE MANOS (JABON, TOALLA, TACHO), A LOS CLIENTES AL INGRESO DEL LOCAL	LEVE	30 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA INSTALACION	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-049	POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SEPARACIÓN DE UN (1) METRO DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL	LEVE	40 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-050	NO IMPLEMENTAR A SUS TRABAJADORES CON PROTECCION PERSONAL, LENTES, GORROS ENTRE OTROS.	GRAVE	60 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA INSTALAR	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-051	POR NO REALIZAR LA FUMIGACION DEL ESTABLECIMIENTO MINIMO CADA 7 DIAS DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL MINSA	GRAVE	50 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA CONSTATAR FUMIGACION	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-052	POR NO REALIZAR LA DESINFECCION CUANDO SE REALICE LA ENTREGA DE PRODUCTOS A DOMICILIO	LEVE	30 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA CONSTATAR DESINFECCION	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-053	PERMITIR QUE EL PERSONAL QUE LABORE EN SUS OFICINAS NO DESINFECTE SUS MANOS CONSTANTEMENTE	LEVE	20 % DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

6.3.- RESTAURANTES, CHIFA, CEBICHERIA, HOTELES O SERVICIOS A FINES					
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	SANCION COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
01-054	POR NO CONTAR CON EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO", ELABORADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA R.M. 448-2020-MINSA.	GRAVE	50% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 5 DÍAS HÁBILES	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-055	POR NO CONTAR CON UNA ZONA EXCLUSIVA PARA EMPAQUE Y DESPACHO DE LOS ALIMENTOS	LEVE	10 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA IMPLEMENTAR	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-056	POR REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, SIN EMPLEAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD Y OPERATIVIDAD, COMO: MASCARILLAS, GUANTES, Y DEMÁS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL.	GRAVE	50 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-057	POR REPARTIR ALIMENTOS EN CONTENEDORES O CAJAS NO ACONDICIONADOS PARA LA PROTECCIÓN DE ALIMENTOS, EXPONIENDO SU CONTAMINACIÓN.	LEVE	15 % DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-058	POR PERMITIR EL INGRESO Y ESTADÍA DE PERSONAS (CLIENTES) AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON LA MASCARILLA, Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID19 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.	GRAVE	50 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

01-059	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENTREGA DE COMIDAS Y/O PRODUCTOS DIVERSOS, FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE RIOJA Y DEL GOBIERNO NACIONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL	GRAVE	50 % DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-060	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL DE SUS TRABAJADORES, PREVIO AL INGRESO E INICIO DE SUS ACTIVIDADES.	LEVE	20 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA. SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-061	NO REALIZARA LA DESINFECCION, DE LAS SUPERFICIES Y TODO EL LOCAL DE VENTA MEDIANTE FUMIGACION CON PRODUCTOS ESTABLECIDOS POR EL MINSA	GRAVE	50% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA EFECUTADA LA DESINFECCION	D.S. N°044-2020-PCM D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-062	POR NO DEFINIR AFORO MÁXIMO DEL MERCADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.	GRAVE	60 % DE LA UIT	PRIMERA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-063	POR NO CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (BPM).	LEVE	15 % DE LA UIT	PRIMERA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
01-064	POR NO CONTAR CON CERTIFICADO DE LA PRUEBA RÁPIDA DE TODO EL PERSONAL QUE MANIPULA ALIMENTOS.	LEVE	10 % DE LA UIT	PRIMERA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020

6.4.- DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONT O DE LA MULTA	SANCION COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
04-026	POR NO CONTAR CON EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO", ELABORADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA R.M. 448-2020-MINSA.	GRAVE	50% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 5 DÍAS HÁBILES	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

04-027	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL CON TERMÓMETRO INFRARROJO A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA INSTALACION	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-028	POR NO SEÑALIZAR CON MARCACIONES DE LÍNEAS O CÍRCULOS CON PINTURA O MATERIAL AUTOADHESIVO EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO.	LEVE	40% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA IMPLEMENTACION	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-029	POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS SIN PORTAR RESPECTIVAS MASCARILLAS. SIN PERJUICIO DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ADOpte LAS ACCIONES NECESARIAS E IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.	MUY GRAVE	100% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-030	POR NO EVITAR EL INGRESO DE POBLACIÓN VULNERABLE (ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, ENTRE OTRAS).	LEVE	10 % DE LA UIT	PRIMERA:CLAUSURA TEMPORAL SEGUNDA: CLAUSURA DEFINITIVA	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-031	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL MERCADO PARA EL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLO AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	50 % DE LA UIT	PRIMERA:PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-032	POR NO DEFINIR PUERTA DE INGRESO Y SALIDA DE MERCADO, SEGÚN CAPACIDAD MÁXIMA; ASÍ COMO LA RUTA DE ACCESO. ESTOS ACCESOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS.	LEVE	30 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-033	POR NO CONTAR CON PERSONAL AL INGRESO Y SALIDA PARA GARANTIZAR ORDEN Y CONTROL DE PERSONAS AL INTERIOR	LEVE	40 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-034	POR NO DEFINIR AFORO MÁXIMO DEL MERCADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.	MUY GRAVE	100 % DE LA UIT	PRIMERA: CLAUSURA DEFINITIVA	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

04-035	POR NO IMPLEMENTAR LAVAMANOS AL INGRESO DE LOS MERCADOS CON DISPENSADOR DE JABÓN, PAPEL TOALLA PARA EL SECADO DE LAS MANOS, ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER UN LAVADO PERMANENTE DE MANOS Y USO DE GEL ANTISÉPTICO PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES. DE SER POSIBLE CONTAR CON PERSONAL QUE PUEDA PROMOVER DESINFECCIÓN DE MANOS ALEATORIA AL INTERIOR DEL MERCADO.	LEVE	30 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°- 3.2. D.U. N° 026-2020
04-036	POR NO REALIZAR MARCACIONES DE LÍNEAS O CÍRCULOS CON PINTURA O MATERIAL AUTOADHESIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COLAS EN CADA PUESTO DE VENTA GARANTIZANDO UNA DISTANCIA MÍNIMA DE UN (1) METRO EN CADA UNA DE ELLAS.	LEVE	40 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°- 3.2. D.U. N° 026-2020
04-037	POR PERMITIR LA PRESENCIA Y/O ASISTENCIA DEL PERSONAL CON SÍNTOMAS DE GRIPE, FIEBRE, TOS, SECRECIÓN NASAL, DOLOR DEL CUERPO U OTRO QUE IMPLIQUE O SE CONSIDERE COMO SÍNTOMA DE COVID-19 QUE TENGA QUE PERMANECER EN ESTADO DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA.	MUY GRAVE	100 % DE LA UIT	PRIMERA: CLAUSURA TEMPORAL SEGUNDA: CLAUSURA DEFINITIVA	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°- 3.2. D.U. N° 026-2020
04-038	POR NO AVISAR A LA AUTORIDAD DE SALUD CORRESPONDIENTE EN CASO DE DETECTARSE A UNA PERSONA CON SÍNTOMAS DE COVID-19.	GRAVE	70 % DE LA UIT	PRIMERA: CLAUSURA TEMPORAL SEGUNDA: CLAUSURA DEFINITIVA	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°- 3.2. D.U. N° 026-2020
04-039	POR NO BRINDAR CHARLAS A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO SOBRE LOS PROTOCOLOS DE HIGIENE Y AFORO.	LEVE	30 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°- 3.2. D.U. N° 026-2020
04-040	POR NO EVITAR EL COMERCIO AMBULATORIO ALREDEDOR Y DENTRO DE LOS MERCADOS, O DAR FACILIDADES PARA ELLO.	GRAVE	50 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°- 3.2. D.U. N° 026-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

04-041	POR NO DOTAR A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO DE LOS CLIENTES, DE DISPENSADORES DE JABÓN LÍQUIDO, GEL DESINFECTANTE Y TOALLAS DE PAPEL.	GRAVE	50 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-042	POR NO CONTROLAR CONSTANTEMENTE QUE LOS CLIENTES QUE INGRESEN AL LOCAL MANTENGAN CORRECTAMENTE SUS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (MASCARILLA DE MANERA OBLIGATORIA).	GRAVE	50 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-043	POR NO DESINFECTAR LAS SUPERFICIES INERTES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS, MEDIANTE EL USO DE UN PAÑO HUMEDECIDO CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.1%. EL PAÑO DEBE ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO DE HIGIENE Y CONSERVACIÓN Y SER REEMPLAZADO CONSTANTEMENTE PARA GARANTIZAR SU BUEN ESTADO DE HIGIENE.	GRAVE	50 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-044	POR NO LAVARSE PERMANENTEMENTE LAS MANOS Y USAR GEL ANTISÉPTICO PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES.	GRAVE	50 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
04-045	POR NO EXPENDER PRODUCTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS DE BUENA CALIDAD (FRUTAS, VERDURAS, CARNES NO PROCESADOS)	LEVE	5 % DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020

6.5.- ENTRE OTRAS INFRACCIONES, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	SANCION COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
16-017	POR NO CONTAR CON EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO", ELABORADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA R.M. 448-2020-MINSA.	GRAVE	50% DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 5 DÍAS HÁBILES	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020
16-018	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O NO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE PROGRESIVAMENTE VAYAN SIENDO AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR (POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR PERMITIR EL USO DE GRASS SINTÉTICOS Y/O	MUY GRAVE	100 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

	SIMILARES, POR PERMITIR EL USO DE COLISEOS, BARES, CANTINAS, NAGHT CLUB, ENTRE OTROS).				
16-019	POR CONTRAVENIR LA ORDEN DE LA CLAUSURA TEMPORAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.	MUY GRAVE	100 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020

6.6. EN RELACIÓN AL TRANSPORTE PUBLICO

TRANSPORTE INTERDISTRITAL, TRANSPORTE INTERPROVINCIAL, TRANSPORTE INTERREGIONAL,

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	SANCION COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
17-011	POR NO CONTAR CON EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO", ELABORADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA R.M. 448-2020-MINSA.	GRAVE	50 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-012	NO REALIZAR LA DESINFECCION DIARIA, INTERNA Y EXTERNA DESPUES DE CADA VIAJE EN SU TOTALIDAD CONFORME CON LAS RECOMENDACIONES DADAS POR MINSA.	LEVE	20 % DE LA UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA IMPLEMENTAR	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-013	POR NO USAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO IMPLEMENTOS MASCARILLA, GUANTES Y LENTES.	LEVE	30 % DE LA UIT	SUSPENSION DEL SERVICIO HASTA CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD.	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-014	POR PRESTAR EL SERVICIO HABIENDO SIDO DIAGNOSTICADO COMO POSITIVO AL COVID-19, SIN CONTAR CON ALTA MÉDICA O HABER SIDO DECLARADO COMO RECUPERADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE	LEVE	30 % DE LA UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO POR 5 DIAS	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-015	NO TENER EL VEHICULO, ALCOHOL, PARA USO DE LOS PASAJEROS DE VEHICULOS MENORES	LEVE	15 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-016	NO CONTAR CON UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	LEVE	15 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

17-017	POR NO CONTAR EL VEHÍCULO MENOR CON UNA DIVISIÓN TRANSPARENTE (MATERIAL PLÁSTICO, ACRÍLICO O SIMILAR), QUE AISLE AL CONDUCTOR DEL USUARIO.	LEVE	10 % DE LA UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO POR 2 DIAS HABILES	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-018	POR INCUMPLIR EL DISTANCIAMIENTO DE UN (1) METRO ENTRE CADA VEHÍCULO MENOR	LEVE	5 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: INTERNAMIENTO DEL VEHICULO POR 1 DIAS HABILES	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-019	NO TENER LOS TRANSPORTADORES INSTALADO EN SUS PARADERO TERMINALES DE RUTA U OTRO, COMO MINIMO UN MODULO DE LAVADO DE MANOS (USO PUBLICO PARA LOS PASAJEROS Y CONDUCTORES), QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINSA	GRAVE	50 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-020	NO IMPEMENTAR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA DESINFECCION DE CALZADO.	LEVE	30 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-021	NO TENER EN LUGAR VISIBLE DEL PARADERO, TERMINAL DE RUTA U OTRO, AVISO DONDE SE EXHORTE A LOS PASAJEROS Y CONDUCTORES, REALIZAR EL LAVADO DE MANOS ANTES DE INGRESAR A LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE	LEVE	15 % DE LA UIT	PRIMERA: PREVENTIVA SEGUNDA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-022	POR NO CONTAR CON UNA ZONA DE TRIAJE COMO LO ESTABLECE MINSA	GRAVE	50 % DE LA UIT	PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO HASTA CONTAR	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-023	POR PERMITIR EL INICIO DEL VIAJE CON PASAJEROS QUE NO ESTEN USANDO MASCARILLA	MUY GRAVE	100 % DE LA UIT	PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO HASTA CONTAR	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-024	REALIZAR EL VIAJE CON EL NUMERO DE PASAJEROS QUE EXCEDE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS NACIONALES	GRAVE	60 % DE LA UIT	PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO HASTA CONTAR	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

17-025	NO EVITAR LA AGLOMERACION Y/O AGRUPACION DE PERSONAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARADERO	GRAVE	50 % DE LA UIT	PRIMERA: CLAUSURA TEMPORAL	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-026	POR PRESTAR EL SERVICIO ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO, O PRESENTAR SINTOMATOLOGÍA COVID-19.	LEVE	5 % DE LA UIT	PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.	D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-027	POR PRESTAR SERVICIOS SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19.	LEVE	5 % DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.
17-028	POR NO MANTENER LAS UNIDADES VENTILADAS DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO	LEVE	5 % DE LA UIT		D.S. N°044-2020-PCM. D.S. N°008-2020-SA. LOM N° 27972-Art 80°-3.2. D.U. N° 026-2020 R.M.258-2020-MTC.

